

guno de sus derechos, podrán ser traspasados á Gobierno extranjero alguno, ni podrán uno y más Gobiernos ser admitidos en calidad de accionistas ó socios en ningún grado, pero los ciudadanos de cualesquiera país pueden ser accionistas y pueden comprar, tener hipotecas, y vender acciones de la misma como de cualquiera otra propiedad, excepto á favor de algún Gobierno como queda dicho antes. Pero los concesionarios ó dueños de esta concesión pueden disponer de ella en todo tiempo, sin que altere ó perjudique los derechos de los accionistas al comunicar el hecho al Gobierno para su aprobación.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Fomento.—Pedro T. Garrido.

---

Núm. 2675.—RESOLUCION del C. N. declarando aprobados los actos ejercidos por el P. E. desde el 28 de Febrero de 1887 hasta el 27 de Febrero del año 1888.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Atendiendo á que del conocimiento y juicio á que han sido sometidos los actos ordinarios ejercidos por el Poder Ejecutivo desde el 28 de Febrero de 1887 hasta el 27 de Febrero del corriente, han resultado aprobados en su generalidad, y que tanto sobre los que entran en ese mayor número, cuanto sobre aquellos que han sido desaprobados, han recaído resoluciones parciales,

### RESUELVE:

Art. 1º Declarar aprobados los actos ejercidos por el Poder Ejecutivo desde el 28 de Febrero de 1887 hasta el 27 de Febrero del corriente año, sin otras reservas ni excepciones que las que se han notificado al mismo Poder Ejecutivo durante el curso de la presente legislatura ordinaria.

§ La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.— Enrique Henríquez.— Los Secretarios.— P. M. Bastardo.—F. Richiez Dicoudray.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, á los 2 días del mes de Julio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado.— El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

---

Núm. 2676.—RESOLUCION del C. N. aprobando las ampliaciones hechas por el P. E. á la concesión á que se refiere la resolución del P. de la R. de fecha 12 de Junio de 1888.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vistas y examinadas las ampliaciones que ha hecho el Poder Ejecutivo, en fecha 12 del actual, á la concesión otorgada en fe-